

## **REFORMA DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONES DE LA SALUD"ASSOSALUD"**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Assosalud es una asociación de organizaciones de profesionales de la salud y sus miembros activos constituida en 2002 bajo el nombre de Asoreforma. Sus estatutos han sido modificados varias veces desde ese momento hasta hoy. Los últimos ajustes se hicieron el 20 de marzo de 2007.

ASSOSALUD es una organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, participativa, pluralista, democrática, que ejerce labores de veeduría ciudadana de acuerdo con la ley en los aspectos de la seguridad social en salud, salud pública y respecto de los proyectos de modificación a la legislación del sector, es vocera y representante de los profesionales del sector salud, y se rige por las leyes de la República de Colombia y sus estatutos, basados en los principios de la bioética y en función del bien ciudadano.

Su objeto es defender el derecho fundamental a la salud de los colombianos y buscar el desarrollo integral de las profesiones y profesionales de la salud.

Hacen parte de ella las organizaciones de profesionales de la salud legalmente constituidas que comparten la filosofía de la asociación.

De acuerdo con el artículo octavo, ASSOSALUD tiene como miembros Activos Ordinarios "Aquellas Organizaciones de Profesiones del sector Salud debidamente constituidas, como Asociaciones y Sociedades Científicas y gremiales, y Colegios de Profesionales de la Salud, en los cuales se agrupan las diferentes profesiones de la salud, que aporten recursos económicos, humanos, científicos, tecnológicos y organizativos para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos."

Establece además que "Son Miembros Activos Ordinarios de Assosalud":

- 1) La Asociación Colombiana de Sociedades Científicas ACSC
- 2) La Confederación de Organizaciones de Profesionales de la Salud COPSA
- 3) El Colegio Médico Colombiano CMC.

Según este artículo, "dentro de éstas tres grandes Organizaciones se encuentran representadas todas las profesiones de la salud legalmente reconocidas y establecidas en el territorio nacional".

Las organizaciones que desean hacer parte de ASSOSALUD deben pedir el ingreso a través de alguna de las organizaciones precitadas.

Adicionalmente, los Estatutos establecen que hay varios tipos de miembros, de acuerdo con su origen o vinculación:

- a.- Miembros fundadores: aquellas organizaciones que aprobaron los estatutos iniciales de la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud para Reformar La Ley 100 de 1993 "ASOREFORMA LEY 100/93"
- b.- Miembros activos ordinarios: La Asociación Colombiana de Sociedades Científicas ACSC, La Confederación de Organizaciones de Profesionales de la Salud COPSA, y el Colegio Médico Colombiano CMC, que representan las diferentes profesiones de la salud a través de las diferentes organizaciones.
- c.- Miembros asesores: organizaciones que por su carácter e importancia nacional y estando de acuerdo con los objetivos y los intereses de la Asociación y que no pertenezcan al sector de la salud, expresen su interés en servir de orientadores y asesores permanentes de Assosalud.

De otro lado, la Asamblea General de Delegados es el órgano supremo de la Asociación, sus decisiones son de obligatorio acatamiento y deben adoptarse conforme a las normas legales y estatutarias vigentes. Está conformada por 10 profesionales de cada una de las profesiones de la salud legalmente reconocidas en el territorio nacional, que deben ser elegidos con el direccionamiento de las organizaciones miembros activos ordinarios de Assosalud.

Esta estructura ha planteado dificultades prácticas en su funcionamiento.

Algunas organizaciones han solicitado que se revisen las obligaciones en cuanto al sostenimiento financiero, para que se repartan de manera equitativa y justa.

Igualmente, se han presentado dificultades al momento de la definición de los delegados a la Asamblea, dado que no existen canales formales para resolver los conflictos entre organizaciones de una misma profesión, y sólo se pueden dar directrices desde las organizaciones miembros activos.

Algunas organizaciones pertenecientes al sector desearían hacer parte de ASSOSALUD, pero no pertenecen a las organizaciones miembros activos.

Los colegios de profesionales no médicos, tienen asiento en la organización a través de COPSA, pero se encuentran dentro de esa organización, al mismo nivel que las asociaciones científicas que conforman sus profesionales.

Estos problemas que, al menos en parte, tienen raíz en el desarrollo histórico de las profesiones y de sus organizaciones en Colombia, dificultan el funcionamiento de ASSOSALUD y generan situaciones confusas tanto a su interior como en las relaciones con el Gobierno y la Sociedad.

Las organizaciones de profesionales de la salud que actualmente conforman el sector son de diversos tipos, y no siempre se pueden caracterizar de manera unívoca. Las más antiguas tienen en general un origen y vocación gremial y sindical, como en el caso de ASMEDAS y de ANEC. Las sociedades y asociaciones científicas tienen un carácter predominante académico y de desarrollo de algún sector especial dentro de las profesiones, aunque varias de ellas tienen un carácter interdisciplinario. A diferencia de estas, los Colegios Profesionales son estructuras mucho más amplias y pluralistas, que dan cabida a todos los miembros de una profesión, independientemente de el área específica que elija desarrollar, sus inclinaciones políticas, gremiales, o de cualquier otro tipo, exigiendo como única condición para pertenecer a ellos, el haber obtenido un título de formación válido en la profesión que el Colegio representa.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1164 de 2007, los Colegios de Profesionales empiezan a encontrar un espacio que los legitima como organismos de gran importancia para las profesiones y los profesionales, dado que la Constitución de 1991 establece que pueden incluso ejercer funciones públicas delegadas.

Según la Ley 1164 de 2007, que aún debe ser reglamentada por el Ministerio de la Protección Social en la materia, los Colegios Profesionales deben tener las siguientes características:

1. Pluralidad
2. Estructura democrática
3. Carácter Nacional
4. Capacidad científica y administrativa

La estructura de la Asamblea General de ASSOSALUD, que en principio se denominaba "Asociación Nacional de Profesionales de la Salud para Reformar La Ley 100 de 1993", recogió los principios fundamentales de la conformación de los Colegios Profesionales al intentar asegurar una participación democrática y pluralista por profesión y transformarse en la Asociación Nacional de Profesiones de la Salud, y participar con diez profesionales representantes de cada una de las profesiones de la salud legalmente reconocidas en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo décimo octavo de los Estatutos.

Los delegados se eligen con el direccionamiento y soporte de las organizaciones miembros activos ordinarios, es decir, de COLEGIO MEDICO COLOMBIANO (CMC), ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS (ACSC) Y CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE LA SALUD (COPSA).

Si se revisa la conformación de cada una de estas organizaciones, se encuentra lo siguiente:

La Asociación Colombiana de Sociedades Científicas está conformada por Asociaciones Científicas de la Salud.

La Confederación de Organizaciones de Profesionales de la Salud (COPSA) cuenta dentro de su estructura a dos Colegios Profesionales (Bacteriología y Química Farmacéutica), asociaciones y sociedades científicas – gremiales, academias y federaciones de profesionales no médicos.

El Colegio Médico Colombiano, sólo puede tener dentro de su estructura a los médicos, pero es esta la única característica importante, independientemente de si se trata de médicos generales o especialistas, sindicalistas, empresarios, cooperados, políticos o cualquier otra filiación. Los llamados a conformarlo son las mismas personas que hacen parte de las diferentes sociedades que se encuentran al interior de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas y quienes estando por fuera de ellas, son médicos. Una situación análoga ocurre con las demás profesiones.

De lo anterior se colige que los Colegios Profesionales son organizaciones especiales, dentro de las cuales deben encontrarse todas las fuerzas vivas de las distintas profesiones, y que son estas organizaciones las llamadas a constituirse en espacios en los que confluya la diversidad que en cada una existe, para dar solidez a la profesión.

El cambio propuesto en la conformación de ASSOSALUD consiste en la creación de una confederación de colegios de las profesiones que se encuentran representadas en la organización, que ocupará la actual posición del Colegio Médico Colombiano.

En ausencia del Colegio, las diferentes organizaciones que conformen una profesión deberán trabajar de manera conjunta para la elección de sus representantes a la Asamblea General, bajo la dirección de ASSOSALUD y del presidente de la Confederación, que será el directamente encargado de promover la creación de nuevos colegios.

Los miembros activos ordinarios serían entonces COPSA, ACSC y la Confederación de Colegios Profesionales de la Salud.

La financiación del funcionamiento de la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud se hará mediante aportes anuales de los Colegios profesionales y de los no Colegiados por medio de un sistema per cápita.

**ESTATUTOS  
ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONES DE LA SALUD  
“ASSOSALUD”**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION**

**ARTÍCULO PRIMERO.**

**Nombre:** La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud para Reformar La Ley 100 de 1993, “ASOREFORMA LEY 100/93” constituida el 18 de Abril de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de Septiembre de ese año bajo el Número 00053783 del Libro I, con Registro No. S0018104 y NIT 830.108.359-5, se transformen en virtud de la reforma estatutaria aprobada el 28 de febrero de 2004 por la Asamblea General Ordinaria, así: **ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONES DE LA SALUD “ASSOSALUD”**.

**ARTICULO SEGUNDO.**

**Naturaleza:** La Asociación Nacional de Profesionales de la Salud “ASSOSALUD” es una Asociación de organizaciones de profesionales del sector de la Salud y sus miembros activos.

La Asociación es de carácter privado, sin ánimo de lucro, participativa, pluralista, democrática que se asimila a una Organización No Gubernamental y que ejercerá labores de veeduría Ciudadana de acuerdo con la Ley en los aspectos de la seguridad social en salud, salud pública y respecto de los proyectos de modificación a la legislación del sector, será vocera y representante de los profesionales del sector salud, estará regida por las leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos basados en los principios de la bioética y en función del bien ciudadano. Podrán hacer parte de ella las organizaciones de profesionales de la salud legalmente constituidas que compartan la filosofía de la asociación.

**ARTICULO TERCERO.**

**Domicilio:** Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer regionales, seccionales o capítulos en cualquier ciudad del país o del exterior, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran.

**ARTICULO CUARTO.**

**Duración:** El término de duración de la Asociación será de cincuenta años hasta el 31 de Diciembre del año dos mil cincuenta y cuatro (2054).

**CAPITULO II**  
**OBJETO, OBJETIVOS FINES Y FACULTADES.**

**ARTICULO QUINTO.**

**OBJETO**

La Asociación tendrá como objeto defender el derecho fundamental a la salud de los colombianos, buscar el desarrollo integral de las profesiones y los profesionales de la salud.

#### **ARTICULO SEXTO.**

**Objetivos:** La Asociación, además de plantear las reformas necesarias a la legislación en salud, podrá desarrollar toda clase de operaciones, actos y negocios que las leyes le autorizan y tendrá que cumplir los siguientes objetivos:

1. Proponer y desarrollar el estudio y la investigación de políticas de salud y seguridad social.
2. Propender por el bienestar de los trabajadores del sector salud.
3. Fortalecer la estabilidad laboral de los profesionales de la salud.
4. Vigilar la utilización, programación y distribución de los recursos públicos con destinación específica para la salud impulsando los mecanismos de veeduría ciudadana.
5. Velar por la estabilidad de los hospitales y clínicas.
6. Apoyar y auspiciar la creación y fortalecimiento de asociaciones científico gremiales, colegios y asociaciones profesionales de intereses comunes, que formen sus miembros para proteger el ejercicio de las profesiones de la salud.
7. Velar por la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de salud.
8. Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica de los profesionales de la salud.
9. Velar por la salud pública y la vigilancia epidemiológica.
10. Estimular la participación ciudadana para que haga efectivo su derecho a la salud.
11. Difundir y divulgar en la comunidad las actividades y el desarrollo propios del objeto social.
12. Representar ante todos los entes públicos y privados a los profesionales de la salud.

#### **ARTICULO SÉPTIMO.**

**Facultades:** Para el desarrollo del objeto y el cumplimiento de los objetivos, la Asociación podrá realizar y ejecutar los actos siguientes:

1. Contratar con entidades públicas o privadas la ejecución de toda clase de estudios tendientes a reformar la legislación vigente en materia de salud y seguridad social.
2. Celebrar contratos con el Estado para desarrollar proyectos de Salud Pública.
3. Celebrar contratos y prestar asesoría a entidades públicas y privadas para desarrollar proyectos de salud.
4. Realizar labores propias de veeduría ciudadana conforme a la Ley en el área de la salud.
5. Adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles para el desarrollo del objeto y el cumplimiento de los objetivos.
6. Promover y patrocinar investigaciones científicas en salud.
7. Editar y efectuar publicaciones a través de medios de comunicación o cualquier otro medio informativo, propio o contratado.
8. Proveer bienes y servicios directamente o a través de sus Asociados de acuerdo con las facultades legales.
9. Patrocinar y realizar cualquier clase de certamen para adquirir fondos con los cuales pueda financiar el cumplimiento de sus objetivos.
10. Constituir alianzas estratégicas, uniones temporales, y consorcios para conseguir fines determinados que sirvan para el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con la legislación vigente.

### **CAPITULO III**

#### **MIEMBROS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### **ARTICULO OCTAVO.**

La Asociación tendrá tres tipos de miembros de acuerdo con su origen o vinculación:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros activos ordinarios
- c. Miembros asesores

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las organizaciones de profesiones o de profesionales de la salud de primero o segundo grado que deseen hacer parte de ASSOSALUD deberán estar legalmente constituidas, manifestar identidad con la filosofía de la asociación y presentar solicitud de ingreso a través de las Juntas Directivas de cualquiera de las tres organizaciones Miembros Activos Ordinarios de ASSOSALUD.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las profesiones legalmente representadas en cada una de sus Organizaciones, deberán en su interior, elegir democráticamente a aquellos profesionales interesados en ser los representantes oficiales de su respectiva profesión, para ASSOSALUD. El proceso de elección de los representantes será definido por el Colegio Profesional, o en su ausencia, por una comisión delegada para tal fin, constituida por un representante de cada organización de la profesión que haga parte de ASSOSALUD, que tendrá un poder de voto directamente proporcional al número de personas que represente

#### **ARTICULO NOVENO.**

**Miembros Fundadores:** Los miembros fundadores fueron:

1. Asociación Colombiana de Cirugía Oral y Maxilofacial
2. Asociación Colombiana de Fisioterapia "ASCOFI"
3. Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje
4. Asociación Colombiana de Instrumentadoras Quirúrgicas
5. Asociación Colombiana de Medicina Interna
6. Asociación Colombiana de Nefrología
7. Asociación Colombiana de Neumología y Cirugía del Tórax
8. Asociación Colombiana de Neurología
9. Asociación Colombiana de Otorrinolaringología Cirugía de Cabeza y Cuello
10. Asociación Colombiana de Reumatología
11. Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional
12. Asociación Colombiana de Sociedades Científicas
13. Asociación Colombiana para el Avance de la Investigación Clínica "AVANZAR"
14. Asociación de Exalumnos de Medicina de la Universidad Nacional "AEXMUN"
15. Asociación de Medicina del Deporte de Colombia "AMEDCO"
16. Asociación de Odontólogos Javerianos
17. Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia "ANEC"
18. Asociación Nacional de Internos y Residentes "ANIR"
19. Colegio Nacional de Bacteriólogos
20. Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos
21. Confederación de Organizaciones de Profesionales de la Salud "COPSA"
22. Federación Colombiana de Optómetras
23. Federación Médica Colombiana
24. Federación Odontológica Colombiana
25. Sociedad Colombiana de Cirugía
26. Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología Clínica
27. Sociedad Colombiana de Obstetricia y Ginecología
28. Sociedad Colombiana de Pediatría
29. Sociedad Colombiana de Periodoncia
30. Sociedad Colombiana de Urología

#### **ARTICULO DECIMO.**

**Miembros Activos Ordinarios.**

**Son Miembros Activos Ordinarios de ASSOSALUD:**

1. La Asociación Colombiana de Sociedades Científicas - ACSC
2. La Confederación de Organizaciones de Profesionales de la Salud – COPSA
3. La Confederación de Colegios Profesionales de la Salud

Dentro de estas tres grandes Organizaciones se encuentran representadas las diferentes profesiones de la salud a través de las diversas Organizaciones.

**Los miembros activos ordinarios coordinarán sus actividades al interior de ASSOSALUD por profesiones.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En tanto se conforme la Confederación de Colegios Profesionales de la Salud, los Colegios pertenecientes a ASSOSALUD conformarán una comisión transitoria que elegirá a un vocero que llevará su representación en el comité asesor permanente de la presidencia. Esta comisión estará encargada de crear la confederación con el apoyo de ASSOSALUD.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En tanto se conforme la Confederación de Colegios Profesionales de la Salud, ASSOSALUD podrá aceptar el ingreso de otros Colegios Profesionales a la organización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si una profesión no es colegiada, las organizaciones que pertenezcan a los miembros activos ordinarios de ASSOSALUD deberán conformar una comisión estructurada de manera que las decisiones se tomen teniendo en cuenta la representatividad de sus miembros en términos del número de personas representadas.

Los temas técnicos y científicos deberán ser tratados por pares.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

**Miembros Asesores:** Son aquellas organizaciones que por su carácter e importancia nacional y estando de acuerdo con los objetivos de la Asociación y que no pertenezcan al sector de la salud, expresen su interés en servir de orientadores y asesores permanentes de Assosalud.

PARÁGRAFO. Los miembros asesores de ASSOSALUD serán elegidos por parte de la Junta Directiva de ASOSALUD y tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la organización.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

##### **Deberes de las Organizaciones Miembros Activos Ordinarios:**

Son deberes de las Organizaciones Miembros Activos Ordinarios y de sus delegados:

1. Cumplir los estatutos y determinaciones de la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva.
2. Enviar sus delegados a la Asamblea General de delegados, quienes deberán aceptar los cargos en la Junta Directiva y en los Comités de Trabajo para los que sean designados.
3. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.
4. Participar en los debates de la Asamblea General de delegados con voz y voto, así como presentar propuestas a través de sus delegados.
5. Difundir a todos sus asociados a nivel nacional e internacional, por todos los medios de comunicación disponibles, congresos, foros, seminarios, cursos, etc., las actividades que la Asociación esté realizando, así como los proyectos y estudios para la reforma de la legislación de seguridad social en salud.
6. Comprometer a todos sus asociados en la consecución de los fines de la Asociación.
7. Realizar los aportes financieros, científicos, humanos u organizativos que requiera la Asociación para el cumplimiento de su objetivo y el desarrollo de su objeto.
8. Las demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General.
9. Reportar semestralmente la identidad de sus asociados.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO.**

**Derechos de las Organizaciones Miembro:** Son derechos de las Organizaciones Miembros Ordinarios y de sus delegados:

1. A través de sus delegados pueden elegir y ser elegidos para cargos en la Junta Directiva.
2. Sus delegados pueden participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de delegados con voz y voto.
3. Sus miembros, sean ellos personas naturales o jurídicas, pueden participar en la ejecución de los contratos realizados por la Asociación con entidades del sector público y privado.
4. Igualmente pueden participar activamente en los estudios tendientes al cumplimiento del objetivo.

### **CAPITULO IV** **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

La calidad de miembros de la Asociación se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso
3. Exclusión
4. Disolución o liquidación de la respectiva Organización

## **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

**Exclusión:** La Asamblea General de Delegados excluirá a los miembros por los siguientes hechos, previo el cumplimiento y observancia del derecho a la defensa y el debido proceso, de acuerdo con la reglamentación que expedirá la junta directiva tipificando el régimen disciplinario:

- a.- Por infracciones que se consideren graves a la disciplina social que puedan desviar o afectar los fines de la Asociación.
- b.- Por realizar actividades contrarias a los principios de la Asociación.
- c.- Por servirse de la Asociación en provecho propio o de terceros.
- d.- Por inasistencia a tres (3) Asambleas generales de delegados consecutivas sin causa justificada.

**PARÁGRAFO.** Si la responsabilidad de la falta recae exclusivamente en una persona, asociado a una de las Organizaciones Miembro Activo Ordinario de Assosalud, ésta será excluida de todas las actividades de la Asociación.

## **CAPITULO V** **DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL**

### **ARTICULO DECIMO SEXTO.**

**Órganos de Dirección Administración y Control:** La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a. La Asamblea General de delegados
- b. La Junta Directiva.
- c. El comité Asesor Permanente de Presidencia
- d. El Revisor Fiscal.
- e. Los comités de trabajo.
- f. El Director Ejecutivo

Además de los anteriores, la Asociación cuenta con la figura del FISCAL que constituye el puente entre la comunidad y éstos órganos, para ejercer la veeduría en nombre de aquella sobre todos los actos de éstos.

### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**

**Asamblea General de Delegados de las Organizaciones Miembro:** La Asamblea General de Delegados es el órgano supremo de la Asociación, sus decisiones son de obligatorio acatamiento y deben adoptarse conforme a las normas legales y estatutarias vigentes. La Asamblea está constituida por diez profesionales representantes de cada una de las profesiones de la salud legalmente reconocidas en el territorio nacional. Los delegados oficiales de cada una de dichas profesiones serán escogidas con el direccionamiento y soporte de las tres organizaciones Miembros Activos Ordinarios de Assosalud: CONFEDERACION DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA SALUD, ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS ACSC Y CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE LA SALUD COPSA, de tal manera que cada una de las profesiones de la salud tenga a su vez una representatividad ante la Asamblea General equivalente a diez miembros activos. Los cuales ejercerán la representatividad por períodos de dos años, pudiendo ser reemplazados en caso de ausencia temporal o definitiva a través de su respectiva organización Miembro Activo Ordinario.

De todas formas siempre en conjunto cada una de las profesiones de la salud estará representada por diez de sus miembros. Las profesiones eligen sus representantes al interior de las Organizaciones, con el direccionamiento, liderazgo y vigilancia de Confederación de Colegios Profesionales de la Salud, ACSC y COPSA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Profesiones que otorgan el título de "profesional en" son:

- Bacteriología
- Bioingeniería
- Enfermería
- Fisioterapia
- Fonoaudiología
- Ingeniería Biomédica
- Ingeniería Sanitaria
- Instrumentación Quirúrgica
- Medicina
- Medicina Veterinaria
- Nutrición y Dietética

- Odontología
- Optometría
- Psicología
- Química Farmacéutica
- Terapia Ocupacional
- Terapia Respiratoria

Y las demás Profesiones de la Salud que en el futuro llegaren a reconocerse legalmente en el país.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General **de delegados**, las Organizaciones Miembro deben presentarlas, discutir y aprobarlas en su respectiva Junta Directiva, en caso de no estar de acuerdo deben presentar las razones del desacuerdo a la Junta Directiva o a la próxima Asamblea general **de delegados** y a cambio sustentar una contrapropuesta razonable.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

La **Asamblea General de delegados** puede ser convocada a sesiones ordinarias y extraordinarias así:

**Ordinarias:** La Sesión celebrada una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, con el fin de aprobar o improbar los Estados financieros y el comportamiento de la ejecución presupuestal para la vigencia, tomar decisiones generales sobre la administración de la Asociación y trazar las políticas generales de la misma.

**Extraordinarias:** Son aquellas Sesiones celebradas en cualquier época, para tratar asuntos concretos y decidir sobre cuestiones en forma extraordinaria. Las puede convocar la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal, el Fiscal o un número de Miembros que represente por lo menos una tercera parte de los asociados.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

**Citación:** Las citaciones para las Asambleas Ordinarias se harán por lo menos con un mes de anticipación mediante comunicación electrónica y telefónica a cada Organización Miembro.

Las citaciones para las Asambleas extraordinarias deberán hacerse con no menos de siete días calendario en idéntica forma.

#### **ARTICULO VIGESIMO.**

**Presidencia de la Asamblea General de Delegados:** La Asamblea General de Delegados, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y actuará como Secretario de ella, el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, en ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y en ausencia del Secretario lo reemplazará el que elija la mayoría simple de delegados asistentes.

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

**Quórum:** Habrá quórum en la Asamblea General de Delegados tanto en sus reuniones ordinarias, como extraordinarias con un número de delegados oficiales equivalente a la mitad más uno de los delegados.

Si en esta primera convocatoria no se completara el quórum establecido en el inciso anterior, se podrá hacer una segunda convocatoria para una (1) hora después de la fijada para la primera y en ella hará quórum el número de delegados presentes al dar inicio la Asamblea de la segunda convocatoria.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

**Votaciones:** Todas las decisiones de la Asamblea General de delegados deberán adoptarse por la mayoría simple, excepto en los casos que se trate de disolución y liquidación de la Asociación; actos que requieren una votación equivalente a las dos terceras partes del total de delegados que integran la Asociación.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**

**Votos:** A cada Delegado le corresponde un (1) sólo voto para todas las decisiones.

**PARÁGRAFO.** El derecho a voto solo podrá ser ejercido por las profesiones que se encuentren a paz y salvo con Assosalud hasta el mes anterior a la Asamblea.

#### **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**

**Actas:** De todo lo tratado en la Sesión de la asamblea General de Delegados se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario de la misma.

#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**

**Funciones de la Asamblea General de Delegados:** Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

1. Elegir a la Junta Directiva de la Asociación para un periodo de cuatro (4) años.
2. Elegir a los Representantes de la Asociación ante los diversos Entes Gubernamentales, así como ante los organismos públicos y privados en los cuales tenga asiento, dictándoles las directrices a observar.
3. Examinar los Estados financieros del año anterior e impartir su aprobación o improbación.
4. Examinar el comportamiento de la ejecución presupuestal para la vigencia.
5. Autorizar al Presidente para la celebración de contratos, fijando su cuantía.
6. Resolver las cuestiones que le sean propuestas por la Junta Directiva.
7. Decidir el retiro de los miembros que a juicio de la Asamblea o de la Junta Directiva no merezcan pertenecer a la Asociación.
8. Elegir al Fiscal para un período de dos años.
9. Elegir al Revisor Fiscal de la Asociación para periodos de dos años.
10. Decidir y ordenar la disolución y liquidación de la Asociación en caso de darse las causales para tal evento.
11. Nombrar al liquidador principal y su suplente en el evento en que se disuelva y liquide la Asociación.
12. Decidir la aceptación de nuevos miembros activos ordinarios.
13. Aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**

**Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros principales y cinco vocales suplentes elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Igualmente hará parte de la Junta Directiva, el Fiscal de la Asociación quien tendrá voz pero no voto para todos los efectos.

**PARÁGRAFO. Elección De Los Miembros:** La elección será nominal para proveer los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, secretario, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. Uno de los vocales principales será el Vocal Financiero para todos los efectos. Cada uno de los demás Vocales tendrá a su cargo la responsabilidad de un área de trabajo determinada y dispuesta por la Presidencia de la Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades del servicio y la conveniencia Institucional.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.**

**Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y además puede ser convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal, por el Fiscal o por la mayoría absoluta de sus miembros, mínimo con tres días de anticipación.

En caso de falta de alguno de los vocales, del secretario o del vicepresidente, actuarán los vocales suplentes. Cuando quien falte sea el presidente, hará sus veces el vicepresidente y actuará en lugar de éste uno de los vocales suplentes.

Constituirá quórum deliberatorio la presencia de por lo menos cinco miembros actuantes en calidad de principales y podrá decidir con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Los miembros suplentes deben asistir con voz y voto cuando algún principal no asista, pero también podrán asistir voluntariamente aún estando presentes la totalidad de los principales, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones por medios tecnológicos como teleconferencia, internet u otros similares. En caso de participar en una votación deberán confirmar su votación de manera escrita y con su firma en un plazo no mayor a tres días hábiles

**Funciones De La Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir y vigilar la marcha y funcionamiento de la Asociación, así como atender el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto y objetivos.

2. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para la respectiva vigencia e informar sobre el comportamiento de su ejecución a la Asamblea General de delegados Ordinaria.
3. Aprobar los contratos que suscriba la presidencia para el normal funcionamiento de la Asociación.
4. Elegir al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.
5. Aprobar la vinculación de carácter permanente de los miembros de la Asociación.
6. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación
7. Examinar los estados financieros y balances generales y presentarlos a la Asamblea General de delegados para su aprobación o improbación.
8. Conformar los Comités de Trabajo que crea conveniente para el desarrollo del plan propuesto y reglamentar el funcionamiento de los mismos.
9. Establecer por delegación de la Asamblea General de delegados las cuotas de sostenimiento y especiales a cargo de los miembros.
10. Crear los empleos que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación, fijar sus funciones, asignaciones y nombrar a las personas que deben desempeñarlos.
11. Crear de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General de delegados el cargo de Director Ejecutivo o Administrativo cuando las necesidades del servicio lo requieran.
12. Establecer las políticas y planes de trabajo para desarrollar el objeto y cumplir los objetivos de la Asociación.
13. Nombrar los delegados que en representación de la Asociación harán parte de las diversas Entidades donde tenga interés y participación ASSOSALUD.
14. Seleccionar por encargo de la Asamblea a General de Delegados las hojas de vida del Revisor Fiscal de la Asociación.
15. Las demás que le asigne la Asamblea General de delegados

**PARÁGRAFO:** La inasistencia injustificada de un miembro a tres reuniones consecutivas será motivo de exclusión de la junta directiva, en el evento en que un miembro principal sea reemplazado por el suplente de forma permanente la asamblea deberá ratificar el nuevo suplente para finalizar el periodo en la sesión inmediatamente siguiente.

## **CAPITULO VI** **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**

**Funciones del Presidente:** Las funciones y atribuciones del Presidente, además de ser vocero oficial de la Asociación ante la comunidad en general, son las siguientes:

1. Ostentar la calidad de Representante Legal de la Asociación.
2. Desempeñar la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General de delegados.
3. Hacer cumplir las políticas de la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud, ASSOSALUD.
4. Convocar a la Junta Directiva de la Asociación a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas.
6. Constituir los apoderados judiciales que se requieran para representar a la Asociación y delegarle las funciones y facultades necesarias para ese propósito.
7. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva de la Asociación.

**PARÁGRAFO.** El Presidente podrá delegar alguna o algunas de las funciones y atribuciones anteriormente relacionadas en alguno de los miembros de la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO.**

**Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a.) Asumir las funciones de Presidente en ausencia, temporal o definitiva, del titular. En éste caso actuará en su reemplazo, en la Junta Directiva, uno de los Vocales suplentes.
- b.) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- c.) Ostentar la calidad de Representante Legal suplente de la Asociación.
- d.) Las demás funciones que fije la Asamblea General de Delegados o el Presidente de la Asociación.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

**Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General de *Delegados* y de la Junta Directiva.
2. Convocar por orden del Presidente a las reuniones de la Asamblea General de *Delegados* y de la Junta Directiva.
3. Custodiar y despachar la correspondencia de la Asamblea General de *Delegados*, de la Junta Directiva y del Presidente.
4. Codificar y publicar todas las normas de la Asociación.
5. Conformar una base de datos de todos los organismos miembros y de los profesionales de la salud.
6. Conformar una base de datos de todas las normas relacionadas con la salud.
7. Concurrir a todas las votaciones que tengan lugar para la admisión de nuevos asociados.
8. Publicar en la prensa los avisos que ordene la Junta Directiva.
9. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea General de *Delegados*
10. Las demás que le asigne la Asamblea General de *Delegados* la Junta Directiva o el Presidente.

**PARÁGRAFO.** Las bases de datos establecidas en los numerales 5 y 6, podrá ordenarlas en su ejecución a través del *Director Ejecutivo* de la Asociación o de un funcionario encargado para tales efectos.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**

**Funciones del Vocal Financiero:** La Asociación tendrá un Vocal Financiero elegido por la Asamblea General de *Delegados*, que hará parte de la Junta Directiva y que deberá cumplir las funciones siguientes:

1. Recibir y custodiar todos los títulos valores y dineros que por concepto de aportes, donaciones, cuentas de bienes y servicios etc. ingresen a la Tesorería de la Asociación.
2. Abrir y manejar las cuentas bancarias que ordene la Junta Directiva y depositar en ella todos los ingresos de la Asociación.
3. Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva o su delegado.
4. Vigilar la contabilidad de la Asociación. Exigir al Contador o a quien corresponda, una contabilidad actualizada y presentar a la Junta Directiva los Balances mensuales.
5. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General de *Delegados* o el Presidente.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**

**Funciones Vocal Financiero Suplente:** La Asociación tendrá un Vocal Financiero Suplente elegido por la Asamblea General de *Delegados* para reemplazar al Vocal Financiero principal en ausencia temporal o definitiva, y sus funciones serán idénticas.

Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**

**Funciones de los Vocales:** Son funciones de los Vocales las siguientes:

1. Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente.
2. Velar porque los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones.
3. Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en la Asociación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.
4. Las demás que le asigne la Asamblea General de *Delegados*, la Junta Directiva o el Presidente.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**

**Funciones de los Vocales Suplentes:** Son funciones de los Vocales Suplentes:

Reemplazar a los Miembros principales en ausencia temporal o definitiva, asistir a las reuniones de la Junta Directiva con funciones idénticas a las del miembro reemplazado, hacer uso de voz o de voz y voto según el caso.

Las demás que les asigne la Asamblea General de *Delegados*, la Junta Directiva o el Presidente.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.**

**Del Revisor Fiscal:** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de *Delegados* para periodos de dos años, reelegible para los periodos siguientes, independiente de la Asociación, persona natural o jurídica y Contador Público, que desempeñará las siguientes funciones de acuerdo con la Ley:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre la Asociación se ajusten a la ley a los Estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva, así como informar a esta y al Presidente, por escrito todas las irregularidades que sobre el particular observe.
2. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Asociación, así como para que se conserven en forma debida los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás archivos y procurar además, que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la Asociación.
3. Ejercer control permanente sobre los dineros, cheques, letras y demás títulos valores de la Asociación.
4. Autorizar los balances y rendir los correspondientes informes sobre los mismos.
5. Presentar informe sobre labores a la Junta Directiva y a la Asamblea General *de Delegados*.
6. Convocar a sesiones extraordinarias si así lo considera necesario a la Junta Directiva y a la Asamblea General *de Delegados*.
7. Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General *de Delegados*.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:**

**Incompatibilidades y Deberes:** El Revisor Fiscal de la Asociación, además de las inhabilidades e incompatibilidades legales, no podrá celebrar contratos con ella, ni tener sociedades con alguno de los funcionarios, directivos y administradores, ni ser cónyuge o pariente de tales funcionarios dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**

**Del Fiscal de la Asociación:** La Asociación tendrá un Fiscal elegido de su seno por la Asamblea General *de Delegados*, para periodos de cuatro (4) años y que además de constituir el puente entre la comunidad de Asociados y la Asamblea General *de Delegados* ejercerá las siguientes funciones:

1. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, y los reglamentos dictados por la Asamblea General *de Delegados* y la Junta Directiva.
2. Asistir a las deliberaciones de la Asamblea General *de Delegados* y de la Junta Directiva, con voz y voto a la primera y sin voto en esta última.
3. Convocar, con finalidad definida, a reuniones extraordinarias de la Asamblea General *de Delegados* o de la Junta Directiva, cuando ello se justifique.
4. Rendir informe escrito sobre sus actividades a la Asamblea General *de Delegados*.
5. Las demás funciones asignadas por la Ley o por la Asamblea General *de Delegados*.

**PARÁGRAFO.** El Fiscal de la Asociación tendrá un Fiscal suplente que será designado para el mismo periodo del principal y que lo suplirá en el desarrollo de sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva del fiscal principal.

**Del Comité Asesor Permanente De Presidencia:** Los representantes legales de las organizaciones miembros activos conformarán un comité asesor permanente de la Presidencia de ASSOSALUD y participarán personalmente o a través de un delegado en las reuniones de la Junta Directiva Nacional, como invitados con voz, pero sin voto, a excepción de quienes hayan sido elegidos por los mecanismos definidos en estos estatutos para conformar la Junta Directiva, quienes participarán con voz y voto, siempre que lo hagan de forma personal. Si envían a un delegado, tendrá voz, pero no voto.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.**

**Del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo de ASSOSALUD tendrá las siguientes funciones.

1. Asumir directamente la Administración general de la Asociación, observando fiel y oportunamente las decisiones de la Junta Directiva.
2. Verificar que los empleados de la Asociación cumplan estrictamente con sus deberes.
3. Asegurarse que las labores de contabilidad y tesorería sean realizadas oportunamente conforme a la Ley y a la técnica contable.
4. Presentar a la Junta Directiva de la Asociación informes periódicos de su desempeño y del cumplimiento de sus objetivos.
5. Cumplir con las demás funciones que la Ley, la Asamblea General de Delegados, los estatutos y la Junta Directiva le deleguen

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO.**

**De los Comités de Trabajo:** La Asociación de Profesionales de la Salud ASSOSALUD, podrá crear con carácter permanente o transitorio a iniciativa de su Junta Directiva o del Presidente de la Asociación, comités de trabajo

que estarán integrados por mínimo un delegado de cada una de las profesiones de la salud legalmente reconocidas en Colombia y que integran ASSOSALUD, dichos comités realizarán las siguientes funciones..

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.**

**Funciones de los Comités De Trabajo:** Los Comités de Trabajo desarrollaran las siguientes funciones:

1. Adelantar investigaciones y trabajos que fortalezcan y beneficien a ASSOSALUD, de conformidad con el objeto social de la Asociación.
2. Servir de órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva y la Presidencia de ASSOSALUD, en el desarrollo de sus labores cuando ellos lo requieran.
3. Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o la Presidencia de ASSOSALUD.

### **CAPITULO VII** **DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS**

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**

**Patrimonio y Recursos:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Los aportes de las Organizaciones Miembros Fundadores.
2. Los aportes de las Organizaciones Miembros Activos Ordinarios.
3. Los dineros, auxilios y otros bienes que recibiere gratuitamente o por donación.
4. Los productos de venta de bienes y servicios.
5. Los productos de contratos, estudios y ejecución de toda clase de proyectos.
6. Los recursos obtenidos con los proyectos de investigación realizados o patrocinados por la Asociación.
7. Los dineros recaudados por cualquier evento social, cultural, científico etc.
8. Las publicaciones en general de propiedad de la Asociación.
9. Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.**

**Aportes:** Los aportes que hagan las Organizaciones Miembros pueden ser en dinero o en especie, o trabajo convencionalmente evaluados y estar acreditados mediante constancias que expida el Revisor Fiscal de la Asociación.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**

**Avaluó de los Aportes en Bienes y Servicios:** El avaluó de bienes y servicios en caso de que se aporten se hará al firmar el Acta de Constitución de común acuerdo con la Junta Directiva y certificado por el Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**

**Valor de los Aportes:** Cada profesión deberá hacer un aporte económico anual de un salario mínimo legal vigente

**PARÁGRAFO:** El patrimonio pertenece a la Asociación y será utilizado exclusivamente para desarrollar el objeto y cumplir con los objetivos de la misma.

### **CAPITULO VIII** **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**

La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de las dos terceras partes de los Delegados que integran la Asamblea General *de Delegados* de la Asociación ó por mandato legal. La misma Asamblea General de Delegados nombrará al liquidador principal y a su suplente y establecerá los mecanismos para la liquidación. La liquidación será decretada por la Asamblea General *de Delegados* con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Delegados. De acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**

Disuelta la Asociación, los bienes que conforman el patrimonio, una vez cubierto el pasivo, pasarán a la organización que determine la Asamblea General De Delegados, la cual deberá tener fines sociales en salud y ser entidad sin ánimo de lucro.

**CAPITULO IX**  
**REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**

Las reformas de los Estatutos podrán aprobarse en las Asambleas General *de Delegados* Ordinarias o extraordinarias, mediante el voto favorable de la mayoría calificada de los delegados que sean enviados por las organizaciones integrantes de la ASOCIACION.

**LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA FUE APROBADA EN REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN BOGOTA D.C. EL DIA VEINTE (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**

**EL PRESIDENTE**  
**LUIS GUILLERMO RESTREPO V.**

**LA SECRETARIA**  
**GLORIA LIZETHE VILLEGAS R.**